

## **Decreto Supremo No. 004-2024-MINAM**

### **Modificación e incorporación de artículos en el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM**

Con fecha 03 de abril de 2024, se publicó en el diario oficial "El Peruano" el Decreto Supremo No. 004-2024-EM, mediante el cual se procedió a la modificación del contenido del artículo 51 y la incorporación del artículo 53-A del Reglamento de la Ley No. 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por el Decreto Supremo No. 019-2009-EM. Estas modificaciones están dirigidas a otorgar un mayor dinamismo a los procesos de evaluación de impacto ambiental, centrándose en la recepción y gestión de las opiniones técnicas.

Entre las modificaciones más relevantes efectuadas en el artículo 51, es posible encontrar las siguientes:

#### **A. Presentación y admisibilidad del Estudio de Impacto Ambiental (EIA):**

En conformidad con lo dispuesto en la norma, la solicitud de Certificación Ambiental deberá ser presentada cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Autoridad Competente y en la normativa vigente. Entre los cuales, son posibles de destacar los siguientes:

- En caso el titular sea una persona jurídica, deberá consignar el número de la partida registral en la SUNARP, donde conste la inscripción del poder del representante legal del titular del proyecto.
- Datos de la consultora ambiental, incluyendo el nombre de los profesionales especialistas que han intervenido en la elaboración del EIA.
- El Estudio de Impacto Ambiental deberá ser adjuntado en formato digital.
- Otros requisitos específicos que establezca la Autoridad Competente en sus reglamentos sectoriales, de corresponder.

#### **B. Admisión y evaluación de la solicitud de EIA:**

El órgano encargado de evaluar el EIA contará con un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados desde el momento de la recepción de la solicitud. Cabe resaltar que la evaluación no implicará una revisión de fondo del contenido de los capítulos del EIA.

#### **C. Subsanación de observaciones:**

Al titular de la solicitud, se le otorgará un plazo de dos (2) días hábiles, prorrogables, para subsanar las observaciones que el órgano competente advierta en relación a la omisión de alguno de los requisitos señalados en el numeral 51.2 de la norma en mención. Una vez enviada la subsanación, el órgano se encarga de su evaluación en un plazo máximo de dos (2) días hábiles.

#### **D. Demora en las observaciones por parte del órgano encargado:**

En caso el órgano competente no formule las debidas observaciones dentro del plazo previsto de dos (2) días hábiles, o no realice la debida evaluación acorde a lo señalado en el numeral 51.4, procederá de forma inmediata a realizar la evaluación de fondo del EIA.

En relación con la incorporación del artículo 53 - A, es posible destacar los siguientes

#### A. Retraso por parte del opinante vinculante

En caso se produzca un retraso por parte del opinante vinculante para emitir su opinión técnica u observación de la evaluación del EIA, el titular podrá solicitar a la Autoridad Competente copia de sus observaciones y, si así fuera el caso, de las otras entidades opinantes que no hubieran incurrido en retraso.

#### B. Emisión de copia de observaciones

La Autoridad Competente remitirá la copia de las observaciones en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, contados desde el día siguiente de recibida la solicitud, a través del medio señalado por el titular. La documentación sólo tendrá calidad de título informativo, sin ser necesario que se proceda con la subsanación de observaciones de la misma.

#### C. Emisión de opinión técnica u observaciones

La Autoridad Competente elaborará el Informe de Observaciones, el cual será remitido al titular para que proceda con su respectiva subsanación en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, según lo establecido por el presente Reglamento.

Cualquier duda o consulta, nuestro equipo está a su disposición para ampliar sobre el asunto.

### Equipo de Derecho Público y Ambiental



**Daniel Figallo**  
Socio  
dfigallo@bv.u.pe



**José León**  
Socio  
jleon@bv.u.pe



**Jorge Barcenas**  
Asociado Senior  
jbarcenas@bv.u.pe



**Andrés Vega**  
Asociado Senior  
avega@bv.u.pe



**Nadine Márquez**  
Asociada  
cmarquez@bv.u.pe